AYUNTAMIENTO DE LIENDO

CVE-2023-2016 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.*

El Pleno del Ayuntamiento de Liendo en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

Habiendo sido sometido el citado expediente al trámite de información pública durante treinta días, previo anuncio en el Boletín Ofcial de Cantabria nº 12, de 18 de enero de 2023, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al respecto, con lo que dicho Acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo.

Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra de la mencionada Ordenanza, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

"FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Liendo procede al establecimiento y regulación de la Tasa por Derechos de Examen que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por Derechos de Examen, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

2.2.- No están sujetos a la presente Tasa, y, por tanto, no se devenga la misma, cuando la actividad técnica y administrativa a la que se refiere el párrafo anterior no se realice como consecuencia de la inadmisión de solicitudes.

DEVENGO.

Artículo3.

El devengo de la Tasa se produce en el momento de la solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo4.

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

CVE-2023-2016

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

Constituye la base de esta exacción las actividades administrativas que conlleven la tramitación de la solicitud, estableciéndose a tal efecto la tarifa por importe de 20,00 euros por cada proceso selectivo presentado.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocen exenciones ni bonificaciones, salvo las que sean consecuencia de tratados o acuerdos internacionales, o expresamente previstos por una norma con rango de Ley.

LIQUIDACIÓN.

Artículo 7.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

DEVOLUCIÓN.

Artículo 8.

Procederá la devolución de la Tasa por Derechos de Examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Liendo, 7 de marzo de 2023.
El alcalde,
Javier Villanueva Gandarillas.

2023/2016

CVE-2023-2016